

LEY N.º 3062

Refuerzo de la partida para escuelas complementarias
presupuesto de 1907

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Refuézcase en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (\$ 80.000 $\frac{m}{n}$) el ítem 39 del presupuesto vigente (1).

(1) Ley n.º 3.027.

ART. 2.º — Este gasto se pagará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos siete.

FAUSTINO M. LEZICA.

Manuel L. del Carril.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Carlos Brizuela.

La Plata, octubre 9 de 1907.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.